

10 de agosto de 2004

**AGENTES INDEPENDIENTES
SOCIEDADES DE CORRETAJE
CÁMARA DE CORREDORES DE SEGUROS
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES
ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE AGENTES DE SEGUROS
INSTITUCIONES DE SEGUROS**

Toda la República

CIRCULARES CNBS No.071/2004, 067/2004

Señores:

Nos permitimos transcribir a ustedes, la Resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIONES No.807/10-08-2004 y 753/27-07-2004.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que según el numeral 14) del Artículo 114 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las Instituciones de Seguros por los medios que considere necesarios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que los Agentes Dependientes, Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar autorizados por la Comisión, estar inscritos en el registro correspondiente y mantener vigente el certificado de inscripción, así como cumplir con los requisitos y demás normativa prudencial que la Comisión establezca.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 95 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros faculta a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a autorizar la inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Independientes y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión, acreditando su inscripción mediante la emisión de un certificado.

CONSIDERANDO: Que las solicitudes presentadas por los Agentes Dependientes, Independientes y Sociedades de Corretaje que se listan en esta Resolución, cumplen con los requisitos legales necesarios para la autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión, para operar en los ramos solicitados.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los

artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 92 al 103, 114 numerales 8) y 14), y 122 numeral 11) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; en sesión del 10 de agosto de 2004, resuelve:

1. Aprobar las solicitudes presentadas por los Agentes Dependientes, Independientes y Sociedades de Corretaje que se listan a continuación y autorizar su inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión para operar en los ramos solicitados.

No.	Agentes Dependientes, Independientes y Sociedades de Corretaje	Registro No.	Ramo
1	Asesores Técnicos y Administradores de Seguros y Fianzas (ASTECAD)	A-01-0003	Personas y Daños
	Rafael Alberto Cáceres Figueroa	A-01-0003-01	
	Carlos Humberto Cáceres Figueroa	A-01-0003-02	
	Ismael Elías Castellón Cáceres	A-01-0003-03	

2. Recordar a los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje que se listan en esta Resolución, que deben presentar el seguro o fianza requerida mediante el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros a más tardar el 30 de septiembre de 2004.
3. Comunicar la presente Resolución a los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, a la Cámara de Corredores de Seguros, Cámara Hondureña de Aseguradores, Asociación Hondureña de Agentes de Seguros y a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
4. Esta Resolución es de ejecución inmediata.”

ANA CRISTINA DE PEREIRA
Presidenta

JOSÉ O. MORENO GUARDADO
Secretario